



TRIBUNAL DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO SUPERIOR DE TÉCNICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Subsecretaría de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de 21 de
febrero de 2019, (BOE de 1 marzo)

TERCER EJERCICIO. SUPUESTO PRÁCTICO

PLANTEAMIENTO

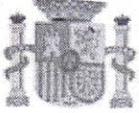
D. Antonio Quintanilla, quien en la actualidad tiene 54 años, constituyó en marzo de 2000 LA ARTESANA, una sociedad mercantil capitalista para la fabricación de muebles de madera artesanales, de la que es único socio y administrador. Casado con D^a Paula García, de 52 años, la cual trabaja a tiempo parcial en una empresa de la competencia; con un hijo, D. Samuel, nacido en 1985; y tras unos años de ejercicio de la actividad en solitario, decide incorporar a aquellos a la actividad de la empresa con fecha 1 de enero de 2018. No obstante, D^a. Paula continúa trabajando a tiempo parcial. Respecto de D. Samuel, se da la circunstancia de que se trata de su primera actividad laboral y de que está afectado por una discapacidad física del 33%. Por otro lado, toda la familia está empadronada en un municipio de 780 habitantes, que es donde se ejerce la actividad.

Además, con fecha 1 de febrero de 2019 procede a contratar a D. Emilio Sanmartín, de 67 años, el cual había causado con anterioridad pensión de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social con la edad ordinaria y el 100% de la base reguladora, realizando a tal efecto un contrato de obra y servicios determinados por un año. Finalmente acuerda con D^a. Carmen Fernández, amiga de la familia, que también a partir de esa fecha ésta apoye puntualmente la producción a cambio de una pequeña compensación, pero considerando que se trata de un trabajo de buena voluntad no le hace contrato escrito ni tramita su alta ante la Seguridad Social.

D. Emilio Sanmartín percibe como contraprestación a su trabajo una retribución mensual consistente en un salario base, plus de transporte urbano, plus de distancia, gastos de manutención y gastos de locomoción. Asimismo empresario y trabajador deciden de común acuerdo que las vacaciones a que éste tiene derecho sean abonadas y no disfrutadas, y dejar fuera de la cotización el plus de distancia, los gastos de manutención y los gastos de locomoción.

Pronto la empresa comienza a tener problemas y aunque sigue solicitando de la Tesorería General de la Seguridad Social la liquidación de cuotas correspondiente por los trabajadores incluidos en el Régimen General, a partir de abril de 2019 inclusive deja de ingresarlas.

El 1 de julio de 2019 la Inspección de Trabajo y Seguridad Social realiza una visita a la empresa en la que, por una parte, encuentra trabajando a D^a Carmen, y por otra, al revisar la documentación de la empresa, detecta irregularidades en las cotizaciones referentes a D. Emilio por la aplicación de bonificaciones por formación continua al no justificar la empresa la



realización de tales cursos, y la ausencia de justificación de los gastos de locomoción. Por otro lado, el Inspector comprueba que no hay razones por las que D. Emilio tenga que desplazarse por razones de trabajo a municipios distintos al de la empresa.

→ Por esa fecha, en concreto, el 6 de julio de 2019, D. Antonio cae enfermo como consecuencia de su trabajo en la fabricación de muebles, pasando a percibir la prestación de incapacidad temporal a partir del 10 de julio.

→ Estando en situación de incapacidad temporal debe de proceder al cierre del negocio, en noviembre de 2019, alegando pérdidas durante dos ejercicios seguidos. Durante este tiempo ha seguido abonando sus cuotas de autónomos. Debido a que su estado de salud cada vez es más precario solicita una pensión de incapacidad permanente que le es reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en abril de 2020, concediéndole una incapacidad permanente total con unos mínimos por cónyuge a cargo.

Por otro lado, D. Samuel es padre el 7 octubre de 2019.

En otro orden de cosas, D. Emilio estaba casado con D^a. Eulalia Malavides, que prestaba servicios en el almacén de la empresa "Cuádrigas Almacenaje" como operaria de limpieza y mantenimiento. Realizando sus tareas sin observar con diligencia todas las medidas de seguridad de la empresa, D^a Eulalia sufrió el 5 de julio de 2018 un accidente mortal cuando se encontraba en el almacén de la empresa, falleciendo al instante. Examinadas por la Inspección de Trabajo las circunstancias del accidente, se comprueba cierta imprudencia por parte de la trabajadora, y además se constata el incumplimiento en la maquinaria por parte de la empresa de las disposiciones establecidas en el Real Decreto 1215/1997, levantando Acta de Infracción el 9 de noviembre de 2018 por falta calificada como grave en su grado medio. Dicha Acta con propuesta para que se imponga de oficio un recargo sobre las prestaciones del 50 % es remitida a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social. En tal sentido, el 12 noviembre de 2018 se acuerda por el INSS iniciar procedimiento de oficio para la imposición del recargo correspondiente.

Con fecha 15 de enero de 2019 por la Consejería de Trabajo de la Comunidad Autónoma se acuerda confirmar el acta e imponer la consecuente sanción por incumplimiento de medidas de seguridad. La resolución imponiendo la sanción fue recurrida en recurso de alzada resolviéndose en sentido desestimatorio el recurso administrativo el 20 de abril de 2019. Recibida la sanción por el Instituto Nacional de la Seguridad Social el día 30 de marzo de 2019, el expediente del procedimiento para imponer el recargo pasa por sesión del Equipo de Evaluación de las Incapacidades el 16 de mayo de 2019. El órgano colegiado propuso la imposición de un recargo del 50 % en la pensión de viudedad solicitada por D. Emilio el día siguiente al fallecimiento de su esposa, así como sobre todas las prestaciones que se pudieran derivar del citado accidente.

La empresa presenta reclamación previa entendiendo que el fallecimiento se produjo por la imprudencia de la propia trabajadora fallecida y que el Equipo de Valoración de Incapacidades ha emitido un dictamen nulo pues no es competente para emitir dictamen en los recargos sobre prestaciones de muerte y supervivencia.



PREGUNTAS

1. Señale el Régimen de la Seguridad Social aplicable a D. Antonio, a D^a Paula, a D. Samuel y a D. Emilio.
2. Determine las peculiaridades en la cotización de los trabajadores mencionados en el punto anterior.
3. Analice las consecuencias de la visita de la Inspección, y la posible actuación de la Tesorería General de la Seguridad Social en relación con las cuotas.
4. Valore las actuaciones en relación con la Incapacidad Temporal de D. Antonio y su cobertura.
5. Exponga las acciones que podría emprender D. Antonio en caso de discrepancia con el reconocimiento de la prestación de Incapacidad Temporal.
6. Determine si D. Antonio tendría derecho a alguna prestación por el cierre del negocio y si sería correcto el abono de las cuotas de autónomos.
7. Analice si es correcta la actuación del Instituto Nacional de la Seguridad Social en el reconocimiento de la Incapacidad Permanente, y señale qué procedimiento podría iniciar. —
8. Indique a qué prestación tendría derecho D. Samuel y su evolución en relación con la empresa.
9. Indique qué consecuencias tiene a efectos de la determinación de un recargo de prestaciones la concurrencia de imprudencia del trabajador fallecido y la existencia de un eventual incumplimiento de medidas de seguridad, y la fecha de efectos del recargo, si fuera procedente.
10. Analice si es correcta la competencia del EVI para emitir el dictamen propuesta, y cuáles serían las consecuencias de la emisión en el ámbito competencial del Director Provincial.

Razone las respuestas con sucinta referencia a la normativa que considere aplicable al caso.